



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/130/2019

Ciudad de México, 7 de Mayo de 2019

**JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITE la Iniciativa, en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria del Pleno a celebrarse el día Jueves 9 de Mayo del año en curso, a las 9:00 horas la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA  
DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA.**

Reciba un cordial saludo

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

7 MAY 2019	
00004635	
Folio:	13.00 Hor.
Nota:	
Recibido:	



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

**JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA  
PRETENDE RESOLVER:**

El Estado requiere de ingresos a fin de proporcionar los bienes y servicios públicos que la sociedad por sí misma no podría proveerse. Una de las fuentes de estos ingresos son los tributarios; esto es, los recursos económicos que las personas aportan al Estado a través de contribuciones como son los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

En el nivel local, el Gobierno de la Ciudad de México está facultado para cobrar impuestos como el de adquisiciones de inmuebles; predial; espectáculos públicos; loterías, rifas, sorteos y concursos; nóminas, tenencia o uso de vehículos; y prestación de servicios de hospedaje.

Estos impuestos encuentran su fundamento legal en el Código Fiscal de la Ciudad de México.



---

Específicamente, los artículos 156 a 159 de dicho ordenamiento jurídico regulan el impuesto sobre nómina. Al respecto, señalan que las personas físicas y morales que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, están obligadas a pagar lo correspondiente al 3% sobre el monto total de dichas erogaciones como impuesto sobre nómina.

De acuerdo con la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de enero a junio de 2018 se captaron 12,811.2 millones de pesos por concepto de impuesto sobre nómina, lo que representó un incremento de 3.8% en términos reales con respecto al mismo periodo de 2017.

Este incremento se debe en gran medida a que en una sociedad democrática la generación de oportunidades para el trabajador destinadas a la obtención de un trabajo digno es una prioridad, para ello, se requiere de una política fiscal adecuada con el objetivo de mejorar de manera directa sus condiciones laborales y de manera indirecta a la sociedad.

En este tenor, en la Ciudad de México labora una enorme cantidad de personas que provienen principalmente de la misma capital y del Estado de México.

Para esta gran cantidad de personas trabajadoras, el traslado al lugar de su trabajo es sumamente complicado, por lo que pierden mucho tiempo de su vida personal y laboral. De acuerdo con un estudio<sup>1</sup>, una persona trabajadora mexicana pierde cuatro años y cuatro meses de su vida esperando llegar a su trabajo durante todo el tiempo que se mantiene económicamente activo, lo que se traduce en una pérdida total del 28% de su productividad.

El viaje que ocasiona ir y volver de trabajar agrava el cansancio diario, por lo que, cuanto más cerca se viva del lugar físico al que se debe ir a laborar, menos estresante será para el trabajador.

Debido a este fenómeno social, consideramos que se deben promover políticas laborales que inhiban esta problemática que a diario sufren los trabajadores de esta Ciudad. Creemos que, en las políticas de referencia, las empresas puedan colaborar a disminuir esta problemática al comprender las condiciones que las y los trabajadores sufre en la Ciudad.

---

<sup>1</sup> Consultado en: <https://noticieros.televisa.com/historia/el-tiempo-que-pierden-mexicanos-semanalmente-solo-ir-trabajo/>



Por su parte, el gobierno debe proponer e incentivar a las empresas que implementen alguna medida que sea benéfica para el trabajador y para la propia fuente de trabajo. En este sentido, la presente iniciativa pretende dar una solución a esta problemática, reformando la ley con el objeto de incentivar el empleo de trabajadores que radiquen en la Alcaldía y en la colonia donde se ubique el centro de trabajo, aplicando al impuesto sobre nómina una tasa del 2% y 1%, respectivamente, en lugar del 3% que actualmente se contempla en el Código Fiscal de la Ciudad de México, estímulo que será aplicado siempre y cuando el patrón contrate al menos al 10 % de los trabajadores contemplados en su plantilla laboral.

Esta propuesta, como se señaló en los párrafos que anteceden, parte de la realidad de que en la Ciudad de México, las personas trabajadoras gastan desde media hora hasta dos horas en el trayecto de su domicilio a sus centros de trabajo. Además de generar tráfico ya que en la capital del país se realizan 6.60 millones de viajes en automóviles.

En este sentido, y de acuerdo con el Índice Tom Tom Traffic 2017, la Ciudad de México tiene el peor tráfico del mundo ya que las y los conductores pasan 227 horas atorados en él. Por su parte, la compañía INRIX señala que pasan 218 horas en el tráfico, mientras que la organización mexicana de inteligencia de datos "Sin Tráfico" señala que por cada 120 minutos que un habitante de la Ciudad de México pasa dentro del automóvil, 43 se desperdician en el tráfico<sup>2</sup>. Además, este incremento en el tráfico tiene un impacto ambiental al generar mayores emisiones de CO2 y un aumento en el consumo de combustible e incluso habrá casos en los que se puedan ir caminando.

Por tal motivo, al incentivar a las empresas a contratar a personal que radique en la misma Alcaldía y colonia donde se ubica el centro de trabajo no solo ayudará a disminuir el tiempo de traslado de las personas y el tráfico, sino que también fomentará el uso de medios de transporte alternos como puede ser la bicicleta y el transporte público.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

---

<sup>2</sup> Consultado en: <https://www.nytimes.com/es/2019/02/27/trafico-ciudad-de-mexico/>



Una de las principales demandas en materia de género es la necesidad de romper con los roles que tradicionalmente se han asignado a las mujeres como es el que deban dedicarse al cuidado de las hijas e hijos y al hogar, algunos de los argumentos que dejan fuera a los hombres de la crianza de las y los menores tienen su fundamento en lo largo de las jornadas laborales ya que por el tiempo no pueden encargarse de cumplir con esas obligaciones.

Aunado a lo anterior, para las mujeres que son madres solteras el problema se incrementa ya que no cuentan con lugares en donde puedan cuidar de sus menores o si existen los mismos tienen horarios más cortos que el regular de las jornadas laborales.

Finalmente, de forma general la duración de las jornadas laborales sumado al tiempo de traslado que deben realizar todos los días las personas, les deja sin posibilidad de compartir tiempo con su familia, de crear lazos, de educar, provocando incluso desintegración familiar que trae consigo múltiples problemas a la sociedad como es el de la delincuencia.

Por lo que, esta iniciativa, contribuirá al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 numeral 5 inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que la reforma coadyuva a la conciliación entre trabajo y familia incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora.

### **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:**

El gobierno recibe ingresos a través de las contribuciones que realizan los ciudadanos para que pueda llevar a cabo sus funciones públicas. Dicho de otra manera, las contribuciones permiten que el Estado pueda desempeñar la actividad relativa a regular la convivencia de los ciudadanos, como son los rubros de salud, justicia, educación, desarrollo económico, entre otros.

Para ello, el Código Fiscal de la Federación dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Para la presente iniciativa, nos enfocaremos en los impuestos.



---

La palabra “impuesto” proviene del latín *impositus* que significa “carga” o “tributo”. En este sentido los impuestos son la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria<sup>3</sup>.

Existen impuestos a nivel federal, estatal y municipal. Para los fines de la presente iniciativa nos centraremos en el impuesto sobre nómina, el cual es un impuesto local que recaba la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

El impuesto sobre nómina, es un impuesto que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneraciones al trabajo personal en relación de dependencia, una contribución a la que están obligadas todas las personas físicas y morales que realicen erogaciones en dinero o en especie, por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Estas erogaciones pueden ser sueldos y salarios; tiempo extraordinario de trabajo; premios, primas, bonos, estímulos e incentivos; compensaciones; gratificaciones y aguinaldos; participación patronal al fondo de ahorros; primas de antigüedad; comisiones, y pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Legalmente, el impuesto lo pagan las empresas, sin embargo, éstas pueden trasladarlo a los trabajadores mediante el pago de menores salarios reales, así como el IVA es pagado por los comercios, pero trasladado al consumidor.

El artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México dispone que:

ARTÍCULO 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

De lo anterior, se establece que los elementos del impuesto sobre nómina son:

---

<sup>3</sup> Diccionario jurídico mexicano, Tomo V, I – J. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1172-diccionario-juridico-mexicano-t-v-i-j>



- I. **Sujeto:** las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.
- II. **Objeto:** remuneración al trabajo personal subordinado, entendiéndose por tal los sueldos y salarios; tiempo extraordinario de trabajo; premios, primas, bonos, estímulos e incentivos; compensaciones; gratificaciones y aguinaldos; participación patronal al fondo de ahorros; primas de antigüedad; comisiones, y pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.
- III. **Base:** monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.
- IV. **Tasa o tarifa:** 3%

Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad de México dispone que dicho impuesto causará en el momento en que se realizan las erogaciones en comento y se pagará mediante declaración, presentándose a través de los medios electrónicos que la Secretarías de Finanzas establezca.

De enero a junio de 2018, la Hacienda Pública Local captó 12,811.2 millones de pesos por el impuesto sobre nómina, cifra 5.2 por ciento inferior a la meta prevista en el calendario de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México 2018; no obstante, superó en 3.8 por ciento, en términos reales, lo registrado en 2017 y fue el mayor monto obtenido por este concepto en los últimos 18 años<sup>4</sup>.

---

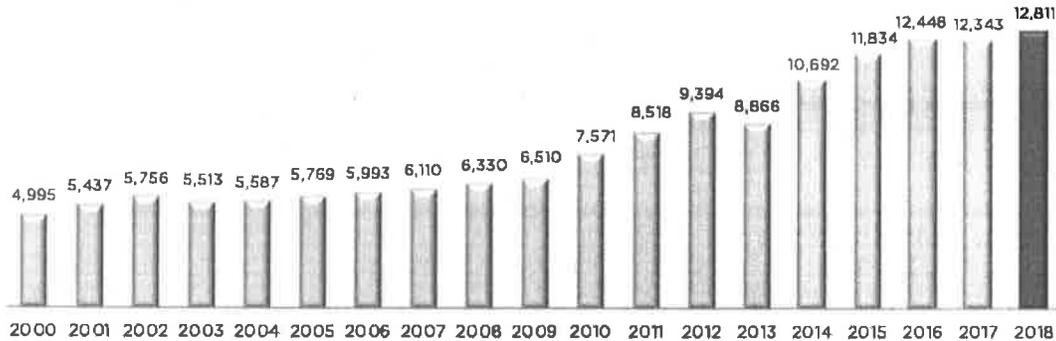
<sup>4</sup> Consultado en:

[https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco\\_info\\_2018\\_2/IAT\\_Ene\\_Jun\\_2018.pdf](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2018_2/IAT_Ene_Jun_2018.pdf)



## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Ingresos por el Impuesto Sobre Nóminas  
Enero - Junio  
(Millones de pesos 2018)



Cifras preliminares.

Fuente: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con base en el II Informe de Avance de ejercicios anteriores.

Ahora bien, la problemática que vive la Ciudad de México es grave respecto a la movilidad de la clase trabajadora; lamentablemente la ciudad, no pertenece ni se ordena atendiendo a las necesidades de sus habitantes ni de la gente trabajadora, sino a merced del negocio inmobiliario, el cual, falto de una finalidad participativa y democrática, llega a expulsar a los habitantes tradicionales a la periferia, a lugares cada vez más lejanos y eso afecta no solo al trabajador sino a la familia, dado que no existe la necesaria convivencia con la pareja ni con los hijos.

Como legisladores, tenemos el deber ineludible de velar por los intereses de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, más aún de la clase trabajadora que cada vez resiente los largos traslados que tiene que realizar para llegar al lugar de su trabajo, por lo que la presente iniciativa pretende disminuir la tasa del impuesto sobre nóminas cuando las personas físicas y morales contraten personas que tengan su domicilio en la misma alcaldía y colonia en donde se ubique el centro de trabajo.

De esta forma, se busca dar un incentivo para que los trabajadores puedan trasladarse a sus centros de trabajo caminando, en vehículos no motorizados o en transporte público dada la cercanía entre ambos lugares. De implementarse esta medida, se puede ayudar a disminuir el tráfico vehicular y los tiempos de trayecto.



Al respecto y de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, hasta febrero de 2019 en la Ciudad de México existían 3,412,383 trabajadores asegurados en el IMSS y una tasa de desocupación del 5.6%<sup>5</sup>.

Una de las claves para tener un mayor equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar es acortar la distancia física entre el lugar de trabajo y el hogar de los trabajadores. Consciente de esta realidad, el Constituyente de la Ciudad de México plasmó en el artículo 10, numeral 5, inciso g) los siguiente:

Artículo 10  
Ciudad Productiva

- 5 Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

- g. Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.

Diariamente las personas realizan 34.56 millones de viajes para trasladarse desde sus domicilios a sus centros de trabajo, los cuales pueden durar hasta 2 horas. Según la Encuesta de Origen – Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México 2017, 36.6% de los viajes duran hasta media hora, el 58.1% tardan de 31 minutos hasta dos horas, y el 5.3% tardan más de dos horas<sup>6</sup>.

Asimismo, la encuesta señala que al día se realizan 6.60 millones de viajes en automóviles, los cuales son ocupados por 1.5 personas en promedio, y el flujo mayor se da entre las 6 y 9 am.

Con estas cifras, podemos observar que los vehículos no trasladan personas a la máxima capacidad permitida, por lo que buscar una reducción en el impuesto sobre nómina que se vea reflejado en el salario de los trabajadores en términos reales, puede ser un incentivo para que aquellos se trasladen en transporte público o en vehículos no motorizados, disminuyendo el uso del automóvil y, con ello, el tráfico y

<sup>5</sup> Consultado en:

<http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20distrito%20federal.pdf>

<sup>6</sup> Consultado en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2018/02/19/capitalinos-mexiquenses-tardan-dos-horas-llegar-trabajo.html>



la contaminación en la Ciudad de México, al mismo tiempo que se fomenta el uso de transportes alternos al vehículo para llegar a sus trabajos.

Con la anterior propuesta, habría un gran ahorro de tiempo para el trabajador, pero además tendría otros beneficios tales como el disfrutar más tiempo de la compañía de su familia, lo cual, es importante ya que puede contribuir en la atención de la problemática de género al permitir no sólo la conciliación entre trabajo familia, sino al permitir a los varones poder ocuparse de la crianza de sus menores hijas e hijos, obligación que tradicionalmente se había dejado a las mujeres; además de la disminución del tráfico de la ciudad al disminuir el uso del automóvil, que implica ahorro en gasolina o pago del transporte público, entre otros beneficios.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA.**

#### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Se propone reformar el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México.



**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**

ÚNICO: Se reforma el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

**Cuando el patrón contrate a trabajadores que tengan su domicilio en la misma Alcaldía en donde se ubique el centro de trabajo, el Impuesto sobre Nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado y, si el domicilio del trabajador se encuentra en la misma colonia que el centro de trabajo, se aplicará la tasa de 1%.**

**Para acceder al estímulo fiscal establecido en el párrafo anterior, los trabajadores en comento deberán representar al menos el 10% del total de la plantilla laboral.**

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.</p> <p><b>Cuando el patrón contrate a trabajadores que tengan su domicilio en la misma Alcaldía en donde se ubique el centro de trabajo, el Impuesto sobre Nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado y, si el domicilio del trabajador</b></p>



LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>se encuentra en la misma colonia que el centro de trabajo, se aplicará la tasa de 1%.</p> <p>Para acceder al estímulo fiscal establecido en el párrafo anterior, los trabajadores en comento deberán representar al menos el 10% del total de la plantilla laboral.</p>
--	--

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2020.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, 06 de mayo del dos mil diecinueve.

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**